

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00434-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de julio de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por Alba Lucia Loaiza Flórez contra Jairo Cortes García y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00434-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda el domicilio de la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
  
2. Deberá incluir dentro de los hechos lo siguiente:
  - 2.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual debe informar la dirección, ubicación, área, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, indicar y aportar el documento del cual fueron aportados. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga avante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble.

Revisados los datos suministrados por el reclamante, se encuentra únicamente se identifica el predio de mayor extensión, por lo que deberá indicar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda los linderos del predio de menor extensión, aportando los documentos que los soporten, puesto que este es el objeto de la declaración pretendida.

Igualmente deberá indicar la nomenclatura del inmueble de acuerdo con los documentos aportados con la demanda.

- 2.2** Indicar de forma clara la razón por la cual, al momento de identificar el predio de menor extensión, manifiesta que este tiene un área aproximada de 239 metros cuadrados, pero a reglón seguido indica que el área de terreno del predio de mayor extensión es de 179 metros cuadrados, siendo el predio de mayor extensión ostensiblemente más pequeño que el reclamado como de menor extensión.
- 2.3** En caso que el predio objeto de usucapión abarque más de un bien inmueble deberá informarlo e identificar de forma precisa, con folio de matrícula, dirección actualizada y linderos cada uno de los predios que lo componen, aportando los documentos que lo soporten.
- 2.4** Indicar si se conoce la fecha exacta en la que se entró en posesión del predio la demandante Alba Lucia Loaiza Flórez.
- 2.5** Señalar de forma clara y detallada las razones y circunstancias de tiempo y modo en la que entro en posesión el demandante al predio reclamado, y en caso de haberse presentado interversión del título frente a los propietarios informar de forma detallada tal situación.
- 2.6** Exponer detalladamente cuáles son los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante sobre el predio que se pretende adquirir, señalando las fechas de los actos y/o mejoras.

- 2.7** Deberá indicar qué clase de posesión se ha ejercido (regular o irregular).
- 2.8** Debe mencionar cómo continuó ejerciendo su posesión ante la compraventa registrada a favor de Jairo Cortés García en el año 2019.
- 3.** Deberá adecuar y aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de elegir una cuerda procesal específica, pues se menciona que previos los trámites del proceso especial reglamentado en la ley 1561 de 2012 se declare la pertenencia a favor de la demandante, sin embargo, la estructura del escrito da cuenta de un proceso tramitado por el proceso verbal de pertenencia establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso. Adicional a ello debe ubicar solo las pretensiones allí y ubicar en los ítems de fundamentos de derecho y de procedimiento la información que a ellos corresponde.
- 4.** Así pues, de decantarse por el proceso de prescripción adquisitiva de bienes de pequeña entidad económica y saneamiento de la falsa tradición, deberá adecuar la demanda a los requisitos establecidos en los artículos 6y 10 de la Ley 1561 de 2012, e igualmente a las demás normas sustanciales que rigen la materia, como la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.
- 5.** En caso de decantarse por el proceso verbal de pertenencia establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, deberá eliminar todas las referencias a otras disposiciones normativas que no tienen lugar.
- 6.** La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida Alba Lucía Loaiza Flórez contra Jairo Cortes García y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Alba Lucía Flórez Orrego portadora de la T.P. 355.043 del CSJ., para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6964d54dfc973986832c17b4ad438420b4bc84008901780cd1dffafa44af275b**

Documento generado en 27/07/2022 03:01:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**